

Ley No. 27865

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA TRANSPARENCIA EN CUANTO AL ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 1º. – Modifica el artículo 183º de la Ley Orgánica de Elecciones

Sustituyese el artículo 183º de la Ley Orgánica de Elecciones. Ley No. 26859, por el siguiente texto:

“**Artículo 183º.-** Los candidatos de los partidos, agrupaciones independientes, alianzas y listas independientes que participan en los procesos electorales, están obligados a presentar dentro de los sesenta días posteriores a la proclamación oficial del resultado de las elecciones la relación de los gastos incurridos en la campaña electoral, con carácter de declaración jurada. El Jurado Nacional de Elecciones está facultado para efectuar las indagaciones necesarias para establecer la exactitud del movimiento económico correspondiente a dicha campaña.

La información debe detallar el concepto de los gastos y la persona natural o jurídica a la que se efectuó el pago, siempre que el monto desembolsado exceda de dos Unidades Impositivas Tributarias.

Los gastos realizados por publicidad electoral deberán especificar la cantidad de avisos contratados precisando el nombre del medio de comunicación escrito, radial o televisivo o la dirección de Internet por el que se propalaron los avisos y la tarifa unitaria de cada uno.

Pueden sustentarse gastos de campaña con comprobantes de pago o facturas emitidas a nombre de la organización política, los candidatos y/o el representante designado para tal efecto. En el caso de gastos cubiertos directamente por donaciones, sean de los propios candidatos de las organizaciones y de afiliados y/o simpatizantes se precisará tal circunstancia señalando el monto de las mismas cuando exceda de dos Unidades Impositivas Tributarias.”

Artículo 2º- Validez de la información presentada

La veracidad de la información proporcionada respecto de las fuentes de financiamiento y los gastos de las campañas electorales será responsabilidad de cada candidato.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróganse y déjense sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESUS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mano se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presiente del Consejo de Ministros